

POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD PARA OPERACIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS.

1. OBJETIVO

El propósito de la política general de habitualidad para operaciones con partes relacionadas es determinar las operaciones que revisten el carácter de ordinarias en consideración al giro social de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 147 de la ley 18.046.

2. ALCANCE

Todas las operaciones ordinarias en consideración al giro de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos.

3. POLÍTICA

Se entenderá por operaciones habituales de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos aquellas que ésta realice corrientemente con partes relacionadas dentro de su giro social y que sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos. Lo anterior, sin perjuicio de que su contratación sea por períodos mensuales, anuales o de mayor extensión.

Las operaciones con partes relacionadas deberán tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al momento de su aprobación.

Para la aplicación de la presente política, se considerarán como operaciones habituales aquellas que se ejecutan periódicamente por la sociedad y sin las cuales ésta no podría desarrollarse en forma normal, adecuada y eficiente, su giro, dependiendo por tanto de las mismas para el sustento de su operación y el correcto desenvolvimiento de su vida comercial habitual.

A continuación se definen como operaciones habituales y ordinarias en consideración al giro de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos, entre otras, las que a continuación se indican:

Todas aquellas operaciones y contratos con partes relacionadas que directa o indirectamente tengan por objeto el ejercicio y cumplimiento del giro social, tales como: aportes y rescates; la compra venta y comercialización de fondos mutuos regidos por el decreto ley N° 1.328, de fondos de inversión regidos por la Ley N° 18.815, de fondos para la vivienda regidos por la ley 19.281 y de cualquier otro fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros; la gestión de administración de cartera de terceros; la celebración de contratos de agente colocador; la contratación de servicios para la distribución de los productos y fondos que administra la compañía; la contratación de servicios y asesorías en materias financieras, informáticas, contables, de auditoría, administrativas, tributarias, legales y de marketing; la realización de toda clase de operaciones financieras con bancos y entidades financieras de cualquier naturaleza; la celebración de contratos de mandatos y encargos; la contratación y corretaje de seguros de todo tipo; las operaciones de bolsa, de compra y venta de acciones y de todo tipo de valores, moneda extranjera, derivados (forwards, swaps, opciones); servicio de custodia de valores y de liquidación de las operaciones; la celebración de contratos de arrendamiento de bienes muebles y/o inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades de la sociedad.